

APROXIMACIONES AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y EL DIÁLOGO ENTRE JURISDICCIONES

Antonela Rivero

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNL

Área: Ciencias Sociales

Sub-Área: Derecho

Grupo: X

Palabras clave: Control de convencionalidad, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Nacional Argentina, a partir de su última reforma en 1994, incorpora en su seno los textos de diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Al ratificar este instrumento, la República Argentina se obligó tanto a garantizar los derechos en ella consagrados, como a someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tribunal del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos que vela por el cumplimiento de la Convención (Albanese, 2012).

Es a la creación pretoriana de este Alto Tribunal, en sus funciones consultiva y contenciosa, a quien debemos la elaboración del llamado Control de Convencionalidad, mecanismo que opera en cabeza del Poder Judicial, y que al entender de Sagüés (2010), se presenta como una eficaz herramienta para el respeto, garantía y efectivización de los derechos consagrados en la CADH.

OBJETIVOS

Describir los orígenes del control de convencionalidad a partir de su creación pretoriana por parte de la Corte IDH, y su desarrollo por el mismo Tribunal a través de sus resoluciones.

Definir los alcances del instituto bajo análisis, sus manifestaciones y efectos, y quiénes son llamados a ejercerlo.

Identificar las áreas de conflicto que presenta el objeto de estudio.

Realizar una breve aproximación a pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, relativos a la materia analizada, y valorar los aportes de dichos pronunciamientos.

MATERIALES Y METODOLOGÍA

Se consultaron los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos propios del Sistema Interamericano de Protección, específicamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); así como otros instrumentos internacionales propios del Sistema Universal, como la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969.

Fueron analizadas resoluciones emitidas por la Corte IDH de donde se extraen los lineamientos que dieron origen al control de convencionalidad, así como sentencias de la CSJN Argentina.

Se recurrió también a doctrina especializada en la materia, y bibliografía relativa al tema, destinada a proporcionar el marco teórico necesario.

Se empleó el método inductivo-deductivo, a partir del análisis de las resoluciones mencionadas, para la realización de una investigación de tipo cualitativa, mediante el análisis de los aportes de la doctrina a propósito de dichos pronunciamientos, con especial énfasis en los argumentos relativos a las áreas de conflicto existentes en el instituto bajo estudio.

RESULTADOS

La doctrina del control de convencionalidad: creación pretoriana de la Corte IDH

Si bien la doctrina no es uniforme al respecto, diferentes autores (Aguzin y Sciolla, 2015; Averó, 2015) señalan que la doctrina del control de convencionalidad puede dividirse en dos grandes etapas: tradicional o básica, y “transnacional”.

En la etapa tradicional, se delimitaba dicho control como una función propia de la Corte IDH, derivada de los artículos 62.3 y 63.1 de la CADH.

La configuración de un control judicial interno de convencionalidad surge en la etapa “transnacional”, a partir de la sentencia dictada por la Corte IDH en 2006, en el caso “Almonacid Arellano vs. Chile”, en cuyo considerando 124 señala que “cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella (...) [E]l Poder Judicial debe ejercer una especie de ‘control de convencionalidad’ entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la [CADH]. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.”

En el párrafo siguiente, la Corte reitera lo ya establecido en su Opinión Consultiva OC-14/94, “que ‘según el derecho internacional las obligaciones que éste impone deben ser cumplidas de buena fe y no puede invocarse para su incumplimiento el derecho interno’. Esta regla ha sido codificada en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.”

La incipiente manifestación de una “especie” de control de convencionalidad se torna una obligación para los órganos judiciales cuando, apenas dos meses más tarde, en el caso “Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú” la corte se pronuncia diciendo en su considerando 128 que “deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también ‘de convencionalidad’ *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”, criterio que fue reiterado en los mismos términos en “La Cantuta vs Perú” y “Boyce y otros vs. Barbados”.

Es en el caso “Gelman vs. Uruguay”, la Corte IDH sostuvo que “particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de las mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un ‘control de convencionalidad’ (...), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial.” De este modo, extiende los límites del instituto, estableciendo su obligatoriedad en cabeza de “cualquier autoridad pública”.

Parte de la doctrina (Hitters, 2008; Sagüés, 2013; Albanese, 2014) es categórica al señalar que una tercera etapa en el desarrollo del instituto bajo análisis fue inaugurada a partir de la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del caso “Gelman vs. Uruguay”. Este documento, no sólo conceptualiza en su párrafo 65 al control de convencionalidad como “una institución que se utiliza para aplica el Derecho Internacional, en este caso el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de este Tribunal”, sino que además desarrolla sus alcances e implicancias, invistiéndolo de carácter difuso y distinguiendo a partir de su párrafo 67, “dos manifestaciones distintas de esa obligación de los Estados de ejercer el control de convencionalidad, dependiendo de si la Sentencia ha sido dictada en un caso en el cual el Estado ha sido parte o no. Lo anterior debido a que la norma convencional interpretada y aplicada adquiere distinta vinculación dependiendo de si el Estado fue parte material o no en el proceso internacional.”

El diálogo entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el ámbito doméstico de la República Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto numerosas causas en las que aplicó diferentes sentencias de la Corte IDH.

Siguiendo a Sagüés (2013), es dable entender que al momento de efectuar el control interno de constitucionalidad, debe atenderse, más aún luego de la reforma constitucional de 1994, a un permanente diálogo entre el texto constitucional y los tratados internacionales, así como también la interpretación que de los mismos hace la jurisprudencia interamericana.

Como explica Highton de Nolasco (2014), la aplicación de la CADH se reforzó con su carácter de integrante del bloque constitucional de garantías, superior a los demás tratados.

Así, en la causa Simón (2005) la CSJN declaró la inconstitucionalidad de las leyes de “obediencia debida” y “punto final”, en concordancia con lo establecido por la Corte IDH en el caso “Barrios Altos vs. Perú” (2001); de igual modo que en la causa Mazzeo (2007) declaró la inconstitucionalidad de un decreto del Poder Ejecutivo que disponía un indulto por delitos de la misma naturaleza, receptando el *ius cogens* y la doctrina acuñada por el Tribunal Interamericano.

En la misma línea de ideas, luego de que la responsabilidad internacional de la República Argentina fuera declarada por la Corte IDH en el caso “Bulacio” (2003), el más alto tribunal argentino dictó sentencia en la causa “Espósito” (2004), consagrando las decisiones de la Corte IDH en el caso concreto como de cumplimiento obligatorio para el Estado vinculado, por lo cual entiende que también los tribunales nacionales deben, en principio, subordinar el contenido de sus decisiones a las del tribunal internacional, y las interpretaciones que éste haga en las mismas.

Consideraciones finales

La Constitución Argentina y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como las interpretaciones que la Corte IDH ha ofrecido en sus resoluciones, son, en mi opinión, valiosos instrumentos jurídicos que favorecen la vigencia y protección de los derechos humanos consagrados en dicho bloque de constitucionalidad. Considero que el control de convencionalidad se erige como un instrumento favorable al resguardo de los derechos, tanto en el ámbito interamericano de protección, como en las esferas domésticas de los Estados suscriptores de la CADH. Valoro especialmente la influencia, a mi entender, recíproca, de las jurisdicciones internas y la interamericana, que en instancias resolutivas dialógicas y críticas, generan una positiva sinergia orientada a la efectiva tutela de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Aguzin L., Sciolla V.**, 2015. Control de convencionalidad y principio de subsidiariedad. 1-12.
- Albanese S.**, 2012. Las opiniones consultivas en la estructura del control de convencionalidad. En *Derechos Humanos. Reflexiones desde el Sur*. 1era edición. Infojus, 19-60.
- Albanese S.**, 2014. La Corte Suprema y el alcance de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana 1994-2014. En *Revista Pensar en Derecho*, nro 5, año 3. Eudeba, 105-133.
- Avero S.**, 2015. Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad: su complementación en el Derecho Argentino. 1-20.
- Bazán, V.**, 2014. Vinculatoriedad de los estándares interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los órdenes internos, control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial. En "Anuario de Derechos Constitucional Latinoamericano". Konrad Adenauer Stiftung, 385-429.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos**, 1994. Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A No.14.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos**, 2006. Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154
- Corte Interamericana de Derechos Humanos**, 2006. Caso "Trabajadores Cesados del Congreso" (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006. Serie C No. 158.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos**, 2006. Caso *La Cantuta vs. Perú*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No.162.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos**, 2007. Caso *Boyce y otros vs. Barbados*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos**, 2011. Caso *Gelman vs. Uruguay*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos**, 2013. Supervisión de cumplimiento de sentencia del caso *Gelman vs. Uruguay*. Resolución de 20 de marzo de 2013.
- Highton de Nolasco E.**, 2014. El diálogo jurisprudencial entre la justicia nacional y las cortes internacionales: reflexiones desde la experiencia argentina. En "Anuario de Derechos Constitucional Latinoamericano". Konrad Adenauer Stiftung, 431-452
- Hitters J. C.**, 2008. ¿Son vinculantes los pronunciamientos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? (control de constitucionalidad y convencionalidad). En *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, número 10, julio-diciembre 2008, 131-156.
- Hitters J. C.**, 2015. Control de convencionalidad (adelantos y retrocesos). En *Estudios Constitucionales*, Año 13, Nº 1, 2015, pp. 123-162.
- Sagüés N.**, 2010. Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. En *Estudios Constitucionales*, Año 8, Nº 1, 2010, pp. 117 - 136.
- Sagüés N.**, 2013. Desafíos del derecho procesal constitucional con relación al control de convencionalidad. En *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*. Unisinos, 14-20.